

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado de la parte accionante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvasse proveer

Supía, febrero 21 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 152

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SORALLA GIRALDO GUERRERO
Demandado: MARIA AURELINA HERNANDEZ
Radicado: 2022-00021

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la

obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

En virtud de lo anterior se levantará EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los derechos que tiene la demandada MARIA AURELINA HERNANDEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-9472.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SORALLA GIRALDO GUERRERO** contra **MARIA AURELINA HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los derechos que tiene la demandada MARIA AURELINA HERNANDEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-9472.

La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 328 de febrero 10 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 28 del 23 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

